JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00451 00

El juzgado NIEGA mandamiento ejecutivo, pues los documentos aportados facturas electrónicas incumple los requisitos del numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, art 422 del Código General del Proceso, y Ley 1231 de 2008, esto es, **aportar el recibo de ENTREGA de mercancía** o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, **según el caso**, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

IGUALMENTE, En los documentos base de recaudo se observa el correo de envío por las distintas personas que no indican su nombre, constancia que resulta inadmisible para los efectos de la acción cambiaria, y por tanto, a partir de ella se debe tener por no aceptada, máxime si las facturas allegadas indican que son facturas de venta electrónicas, es decir que no debían ser entregadas al adquirente del bien o servicio en físico, sino por medios electrónicos.

Aunado a ello, la impresión de las facturas de venta allegadas no puede ser tenida como facturas electrónicas en la forma y términos del artículo 308 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, de modo que presten merito ejecutivo¹, pues no se acredita el acuse de recibido por medios electrónicos de las mismas (...)

Sumado a lo anterior no se acreditó en los términos de la Resolución 019 de 2016 que tanto el ejecutante como la ejecutada se encuentren registradas en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, lo que la facultaría para optar por recibir las facturas electrónicamente"

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

TENGASE al abogado(a) MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 078 hoy 09-05-2023

El secretario,

FI Force ®		DISTRIBUIDORA EL FARO LTDA 830111876-2		FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DTF/739142	
El Faro I	FACTURE ELECTROMEA, RESOLUCION CANA NA 1676/00038/126 FEDIMA 3021/1006 NAMERICACIÓN AUTORIZADA DESSO ELETROSOS HAMBERACIÓN AUTORIZADA DESSO ELETROSOS HAMBERATORISMOS VIGUENA 2016/1006 NAMERICACIÓN DESCRIPTO ELETROSOS VIGUENAS DE SEGUENTAS		NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DIAN. NO SOMOS AUTORRETENEDORES. PÁGINA 2 DE 2		
CR 28A 15 60 SOFTWARE DESARRO PALOQUEMAO		DRA EL FARO LIDA - 838111876-2 O POR EDISA OPERADORES - LIBRA			
Bogotá D.C COLOMBIA	https://distribuid	https://distribuidoraelfaro.com/		03/03/202	
PBX 3759300-2086000	SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - SHD BOGOTA		FECHA VENCIMIENTO	02/04/202	
VENDIDO A CARMENZA CAST	RO GOMEZ	ENVIADO A: CARMENZA CA	STRO GOMEZ		
CC 29324808 TEL: - 3122297854 25430 - MADRID	CR 6 11 18 MADRID MADRID	16 25430 - MADRID	101	CR 6 11 18 MADRID MADRID	
CÓDIGO CLIENTE: 51710 O.C.:	FECHA ENTRE	EGA: 03/03/2022 NO. PEDIDO:	PD4/24436 RECEPCION CLL:		

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dc98b1e08734b40125c43f09e449a1bb71da6007a79ee8ea0123587ad8e498**Documento generado en 07/05/2023 03:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica